

CONSTANCIA: Popayán, 24 de marzo de 2022. A despacho informando que la parte demandante dentro del término concedido subsanó los defectos de que adolecía la demanda. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2022-00651
Demandante: FUNDACIÓN MUNDO MUJER
Demandado: NIRZA ROSETO ZAMBRANO
JHON JAIRO OVIEDO ORTEGA
FULVIO RAMIRO ROMERO

Interlocutorio N° 574

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Habiéndose subsanado los defectos que presentó la demanda y por venir arreglada a derecho, se procede a librar mandamiento ejecutivo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A la demanda se adosa como base de recaudo ejecutivo en medio digital Pagaré N° 1858178, copia de la escritura pública N° 1693 del 6 de noviembre del año 2001 de la Notaría Tercera del Circulo de Popayán suscrita por la parte deudora y certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 120-129913, donde consta el registro de la hipoteca y del propietario inscrito del citado inmueble para garantizar la obligación referida a favor del acreedor.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero. El documento escriturario se ajusta a las

prescripciones legales, por lo tanto, prestan merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y dentro de la misma se han solicitado medidas previas, lo cual se encuadra dentro de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto 806 DE 2020, citado para omitir remitir copia simultánea al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Con base en lo expuesto y en atención a lo señalado por los artículos, 430, 431y 468 del Código General del Proceso, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de los demandados NIRZA ROSERO ZAMBRANO, JHON JAIR OVIDO ORTEGA y FULVIO RAMIRO ROMERO, y a favor de la parte demandante; FUNDACIÓN MUNDO MUJER, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 1858178

1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.300.000.00) correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 31 de agosto de 2017 más los intereses moratorios causados desde el día 1 de septiembre de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la superintendencia bancaria mes a mes.
2. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 31 de agosto de 2017 más los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de septiembre de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
3. Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVO M/C (SH9S.231.10), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 31 de agosto de 2017 más los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de septiembre de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
4. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 31 de agosto de 2017 de más los intereses moratorios que se causen desde el día I de septiembre de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 31 de agosto de 2017, más los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de septiembre de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
6. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el 31 de agosto de 2017 de más los intereses moratorios que causen desde el 1 de septiembre del 2017, hasta el momento en que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
7. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 31 de agosto del 2017, más los intereses moratorios que causen desde el 1 de agosto del 2017, hasta el momento en que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
8. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 31 de agosto de 2017, más los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de septiembre de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
9. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 25 de septiembre de 2017, más los intereses moratorios que se causen desde el día 26 de septiembre de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
10. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 25 de octubre de 2017, más los intereses moratorios que se causen desde el día 26 de octubre de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
11. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 24 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios que se causen desde el día 25 de noviembre de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
12. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 26 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios que se causen desde el día 27 de diciembre de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
13. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 24 de enero de 2017 más los intereses

moratorios que se causen desde el día 25 de enero de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

14. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MÍL PESOS M/C (\$1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 26 de febrero de 2017 más los intereses moratorios que se causen desde el día 27 de febrero de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
15. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 23 de marzo de 2017 más los intereses moratorios que se causen desde el día 24 de marzo de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
16. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M7C (\$1.200.000,00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 23 de abril de 2017 más los intereses moratorios que se causen desde el día 24 de abril de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
17. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 23 de mayo del 2017 más los intereses moratorios que se causen desde el día 24 de mayo de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
18. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MÍL PESOS M/C (\$ 1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 26 de junio de más los intereses moratorios que se causen desde el día 27 de junio de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
19. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 23 de julio de 2087, más los intereses moratorios que se causen desde el día 24 de julio de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
20. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 24 de agosto de 2017 más los intereses moratorios que se causen desde el día 25 agosto de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
21. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 24 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios que se causen desde el día 25 de septiembre de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
22. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$

- 1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida e día 22 de octubre de 2018, más los intereses moratorios que se causen desde el día 23 de octubre de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
23. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 23 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios que se causen desde el día 24 de noviembre de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
24. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 27 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios que se causen desde el día 28 de diciembre de 2018 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por tal ley.
25. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 9 de febrero de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde el día 10 de febrero de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
26. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 8 de marzo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde el día 9 de marzo de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
27. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 1.200.000.00), correspondiente al monto del capital de la cuota mensual vencida el día 22 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde el día 23 de mayo de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-129913; de propiedad de los demandados NIRZA ROSERO ZAMBRANO y JHON JAIRO OVIEDO ORTEGA, identificados con C.C N° 34.551.270 y 10.547.060 respectivamente, para tal efecto debe oficiarse al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA. OFICIESE.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que la parte demandante manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada NUBIA EUGENIA LÓPEZ RIVERA, identificada con C.C. N° 34.539.912 y T.P. N° 108722 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP., la parte demandante deberá indicar en donde se encuentran los originales de los documentos con mérito ejecutivo, sin perjuicio de que el Despacho requiera el aporte físico de los mismos.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21
2021-651

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613131c7106475be8dd69c4ad312015a2481ac03aa00e6a193c90a468871b20d**

Documento generado en 24/03/2022 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>